INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

# ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS JURÍDICA Y DE TRANSPARENCIA Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA REFORMA DE LOS LINEAMIENTOS DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y SU ANEXO.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

## GLOSARIO

| | |
|---|---|
| **Consejo General:** | Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. |
| **Constitución Federal:** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| **Constitución Local:** | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro. |
| **Comisiones Unidas:** | Comisión Jurídica y Comisión de Transparencia y Tecnologías de la Información, ambas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. |
| **Dictamen:** | Dictamen que emiten las Comisiones Unidas Jurídica y de Transparencia y Tecnologías de la Información, mediante el cual se somete a consideración del Consejo General la reforma de los Lineamientos de transparencia y acceso a la información Pública del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y su anexo. |
| **Instituto:** | Instituto Electoral del Estado de Querétaro. |
| **InfoQro:** | Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro. |
| **Ley Electoral:** | Ley Electoral del Estado de Querétaro. |

| | |
|---|---|
| **Ley General:** | Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| **Ley General de Instituciones:** | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| **Ley de Transparencia:** | Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. |
| **Lineamientos:** | Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. |

## ANTECEDENTES

**I. Emisión de Lineamientos vigentes en materia de transparencia y acceso a la información del Instituto.** El veintiuno de julio de dos mil diecisiete el Consejo General abrogó los Lineamientos en Materia de Transparencia y Acceso al Información del Instituto Electoral de Querétaro aprobados por el órgano superior de dirección el veintiocho de enero de dos mil catorce[1] y emitió los Lineamientos vigentes.[2]

**II. Solicitud de opinión técnica.** El tres de octubre de dos mil veintidós la Secretaría Ejecutiva del Instituto mediante el oficio SE/1479/22 solicitó al Comisionado Presidente de InfoQro una opinión técnica sobre el contenido del proyecto de Lineamientos.[3]

**III. Reunión interinstitucional.** El veinticinco de octubre de dos mil veintidós funcionariado de la Unidad de Transparencia y de la Coordinación Jurídica del Instituto, así como InfoQro, se reunieron para conocer la opinión técnica de la citada comisión sobre el proyecto de Lineamientos.[4]

**IV. Opinión técnica.** El veintiséis de octubre de dos mil veintidós se recibió vía correo electrónico el oficio INFOQRO/URI/017/2022 relativo a la opinión técnica realizada a los Lineamientos por parte de InfoQro.[5]

---

[1] El acuerdo sobre su aprobación puede consultarse en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_21_Jul_2017_3.pdf
[2] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_21_Jul_2017_3.pdf
[3] En atención a la petición realizada por el entonces presidente de la Comisión de Transparencia y Tecnologías de la Información del Instituto a través del oficio CTTI/1/2022.
[4] En atención a la petición realizada por el entonces presidente de la Comisión de Transparencia y Tecnologías de la Información del Instituto a través del oficio CTTI/1/2022.
[5] De conformidad con los artículos 26 y 33, fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

**V. Integración de las Comisiones.** El treinta y uno de octubre de dos mil veintidós el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/027/22[6] por el cual se aprobó la integración de las comisiones permanentes del Instituto, entre ellas, las Comisiones Jurídica y de Transparencia y Tecnologías de la Información.

**VI. Proyección de Lineamientos en atención a opinión técnica.** Del veinticinco de enero al veintitrés de marzo dedos mil veintitrés[7] en el Instituto se llevaron a cabo diversas acciones vinculadas con la emisión de los Lineamientos.[8]

**VII. Remisión del proyecto de modificaciones y adiciones a los Lineamientos.** El catorce de marzo a través del oficio DEAJ/113/2023, el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto remitió al Presidente de la Comisión Jurídica el proyecto para la reforma de los Lineamientos.[9]

**VIII. Observaciones de las Consejerías del Consejo General del Instituto.** El diez, quince y veintidós de marzo, la Presidencia y la Vocalía de la Comisión de Transparencia y Tecnologías de la Información, respectivamente, remitieron a la Coordinación Jurídica del Instituto observaciones al proyecto de Lineamientos.

**IX. Reunión de trabajo.** El dieciséis de marzo la Presidenta de la Comisión de Transparencia y la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto se reunieron para analizar el proyecto de Lineamientos y derivado de la citada reunión el diecisiete de marzo la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto por medio del oficio UT/094/2023 remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos comentarios al proyecto de Lineamientos.[10]

**X. Sesión de Comisiones Unidas.** El veinticuatro de marzo en sesión extraordinaria de las Comisiones Unidas se aprobó el Dictamen. Dicha determinación se remitió a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio CJ/28/2023-CTyTI/13/2023, para los efectos conducentes.

---

[6] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Oct_2022_3.pdf
[7] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil veintitrés.
[8] Consistentes en el análisis de la propuesta para la reforma de los Lineamientos por parte de las consejerías electorales del Consejo General, las reuniones de trabajo llevadas a cabo por las áreas responsables del Instituto vinculadas con su emisión; así como las observaciones realizadas y su incorporación al proyecto.
[9] Asimismo, el catorce de marzo el Presidente de la Comisión Jurídica, mediante el oficio CJ/15/2023, remitió a las consejerías integrantes del Consejo General las propuestas de ajustes a los Lineamientos para su conocimiento y, en su caso, emisión de observaciones.
[10] En atención a lo anterior, luego de realizar los ajustes pertinentes el veintitrés de marzo a través correo electrónico la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos remitió a la Presidenta de la Comisión de Transparencia y Tecnologías de la Información y al Presidente de la Comisión Jurídica el proyecto final de Lineamientos derivado de la atención de las observaciones realizadas por la Unidad de Transparencia, Consejerías Electorales y titulares de áreas del Instituto.

**XI. Remisión de proyecto e instrucción para convocar.** El veintinueve de marzo a través del oficio SE/486/23, el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta del Instituto el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha a través del oficio P/084/23 instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Disposiciones generales.**

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución Federal estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, así como que dichas instituciones se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.

2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral de la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño.

3. Por su parte, los artículos 98 y 104 de la Ley General de Instituciones, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General; entre otros supuestos, prevén que este se integra conforme a las Leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar por que los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.

4. El artículo 61, fracciones VI, XXII, XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral prevén que el Consejo General tiene competencia para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento, dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local, así como las demás disposiciones señaladas en la Ley Electoral y ordenamientos jurídicos aplicables.

5. En ese sentido, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente al Instituto se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad de decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada, emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración interna; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra a la autonomía orgánica y normativa, entre otras.[11]

6. Por su parte, el artículo 68, párrafo primero de la Ley Electoral, así como el artículo 15 del Reglamento, disponen que el Consejo General integra comisiones para la realización de asuntos de su competencia, mismas que cuentan con el carácter de permanentes o transitorias y se integran con el número de miembros que para cada caso se acuerde; además, que el trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento.

7. En mérito de lo anterior, los artículos 16, fracción III y 26, fracción II del Reglamento Interior del Instituto establecen que la Comisión Jurídica tiene el carácter de permanente y competencia para realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral y realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación.

8. Por su parte, los artículos 16, fracción VII y 30, fracción I del Reglamento Interior del Instituto disponen que la Comisión de Transparencia y Tecnologías de la Información tiene el carácter de permanente y tiene competencia, entre otras, para proponer al Consejo General las acciones que garanticen la máxima transparencia y publicidad de la información del Instituto.

9. En términos de lo previsto en el artículo 23 del Reglamento Interior del Instituto las comisiones del Consejo General cuentan con la posibilidad de sesionar unidas cuando los temas que se aborden sean de su competencia, motivo por el cual, las Comisiones Jurídica y de Transparencia y Tecnologías de la Información del Instituto sesionaron unidas para aprobar el Dictamen objeto de esta determinación en términos de las competencias con las que cuentan y que han sido referidas en la presente determinación vinculadas con la normatividad sometida a consideración del Consejo General.

**SEGUNDO. Disposiciones generales en materia de acceso a la información.**

[11] Ugalde Calderón, Filiberto Valentín, Órganos constitucionalmente autónomos, Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.

10. De conformidad con lo previsto en el artículo 6, párrafo segundo de la Constitución Federal toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como para buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

11. En esa tesitura, el artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Federal establece que toda información en posesión de cualquier autoridad es pública y que sólo puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, así mismo, que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer el principio de máxima publicidad.

12. En términos del artículo 32, párrafo tercero de la Constitución Local en el ejercicio de sus funciones el Instituto debe cumplir, entre otros, con el principio de máxima publicidad.

13. Por su parte el artículo 7 de la Ley General, así como 1 y 6, inciso c) de la Ley de Transparencia disponen que el derecho de acceso a la información debe interpretarse bajo los principios previstos en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte y dichas leyes, así como que debe prevalecer el principio de máxima publicidad, considerando los criterios de resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo a las personas la protección más amplia; además, que los organismos autónomos previstos en la Constitución Local tienen la obligación de transparentar, permitir y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en su posesión.

14. En ese sentido, los artículos 7 y 11, fracciones II y III de la Ley de Transparencia establecen que el funcionariado público debe observar entre otros, los principios de publicidad de sus actos, máxima publicidad y de disponibilidad de la información y respetar el ejercicio social del derecho de acceso a la información pública y su disponibilidad para garantizar su efectividad, así como llevar a cabo la promoción y fomento de una cultura de la información y el uso de sistemas de tecnología para que las personas consulten la información de manera directa, sencilla y rápida.

**TERCERO: Dictamen.**

*I. Aprobación del Dictamen.*

15. El veinticuatro de marzo en sesión de las Comisiones Unidas se aprobó el Dictamen, para lo cual ordenó someter a consideración del Consejo General, lo siguiente:

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS JURÍDICA Y DE TRANSPARENCIA Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA REFORMA DE LOS LINEAMIENTOS DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y SU ANEXO.**

...

**D I C T A M E N**

**PRIMERO.** Las Comisiones Unidas Jurídica y de Transparencia y Tecnologías de la Información son competentes para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

**SEGUNDO.** Se aprueba el Dictamen que emiten las Comisiones Unidas Jurídica y de Transparencia y Tecnologías de la Información, mediante el cual se somete a consideración del Consejo General la reforma de los Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y su Anexo, el cual forma parte integral del presente documento y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.

**TERCERO.** Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.
...

*II. Contenido de los Lineamientos.*

16. En ese contexto, los Lineamientos se integran de una exposición de motivos y ocho capítulos; el Capítulo I se refiere a las disposiciones generales e incluye un glosario que delimita los principales conceptos utilizados en el mismo.

17. El Capítulo II es el relativo a los procedimientos de acceso a la información, en el cual se establece la prevalencia de los principios de máxima publicidad, así como de los demás principios en materia electoral, aunado a los de transparencia y protección de datos personales; asimismo, prevé las modalidades para la presentación de las solicitudes de información, así como diversas obligaciones de la Unidad de Transparencia y las Unidades Administrativas del Instituto.

18. El Capítulo III corresponde a la información clasificada, en dicho capítulo se establece que toda la información en poder del Instituto es pública y únicamente podrá considerarse reservada o confidencial la prevista en la legislación de la materia; además se prevé que la Unidad de Transparencia brinde auxilio, asesoría y acompañamiento a las Unidades Administrativas del Instituto para la elaboración del índice de los expedientes clasificados como reservados.

19. El Capítulo IV denominado "De los Procedimientos ante el Comité", entre otras cuestiones, regula la integración del Comité de Transparencia del Instituto, las atribuciones de sus integrantes, lo relativo a la remisión de convocatorias para sus sesiones mediante correo electrónico y su publicación en los estrados físicos y electrónicos del Instituto; por su parte, establece el plazo para convocar a sesiones, la obligación de aplicar la prueba de daño de la información que sea considerada para clasificarse como reservada o confidencial, además de la previsión sobre la determinación de los casos en que no se cuente con la información solicitada.

20. El Capitulo V es el concerniente a la información de interés público y a la transparencia proactiva, el cual fundamentalmente establece la obligación de las Unidades Administrativas del Instituto para elaborar de manera semestral el listado de información que es considerada de interés público cuya divulgación resulte útil para que la ciudadanía cuente con información que le permita comprender las actividades que realiza el instituto, así como para remitirse a la Unidad de Transparencia y someterlo a consideración del Comité de Transparencia el Instituto; aunado a lo anterior se prevé que en todos los casos la información que se genere debe contar con un lenguaje incluyente y sencillo.

21. Por su parte el Capítulo VI se refiere a la publicación y actualización de la información obligatoria y prevé la obligación de las Unidades Administrativas del Instituto para publicar, actualizar y validar en las secciones del sitio de Internet del Instituto y del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia la información que les corresponda y su verificación por parte de la Unidad de Transparencia; aunado a lo anterior, establece que las Unidades Administrativas del Instituto deben designar ante la Unidad de Transparencia una persona funcionaria que atienda las actividades establecidas en los Lineamientos.

22. En cuanto a las cuotas de acceso, el Capítulo VII de los Lineamientos dispone que la información que se solicite debe entregarse sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, así como que la Unidad de Transparencia previa autorización del Comité de Transparencia del Instituto puede exceptuar el pago para la reproducción y envío de la información solicitada, con base a las circunstancias económicas de la persona solicitante.

23. El Capítulo VIII de los Lineamientos regula el supuesto para el trámite de los medios de impugnación que se interpongan en contra de las determinaciones del Comité de Transparencia o de la Unidad de Transparencia, ambas del Instituto.

24. Finalmente, en el Dictamen que se somete a consideración se prevén tres artículos transitorios que se refieren a la abrogación de los Lineamientos en Materia de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, aprobados el veintiuno de julio de dos mil diecisiete; la entrada en vigor de los Lineamientos; así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de Internet del Instituto.

25. De esta manera, con la aprobación de los Lineamientos el Instituto garantiza el derecho de acceso a la información pública y se da cumplimiento a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones normativas aplicables en la materia.

26. Como se advierte el rubro del Dictamen se refiere a la reforma de los Lineamientos, no obstante, en atención a lo previsto en los artículos transitorios de dicho ordenamiento lo correspondiente es que se abroguen los Lineamientos en materia de transparencia y acceso a la información del Instituto aprobados el veintiuno de julio de dos mil diecisiete y, en consecuencia, la emisión de los Lineamientos objeto de la presente determinación.

**CUARTO. Aprobación del acuerdo mediante sesión remota.**

27. El presente acuerdo se emite en términos de lo previsto en el artículo 75, párrafo segundo del Reglamento Interior, que prevé la posibilidad de celebrar sesiones vía remota, por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 6, 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11, 116, párrafo segundo, fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local;7 de la Ley General, 1 y 6, inciso c), 7 y 11, fracciones II y III de la Ley de Transparencia; 52, 53, 57, 61, 68, párrafo primero de la Ley Electoral; 15, 16, fracción III, 26, fracción II, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior, el Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo al Dictamen que emiten las Comisiones Unidas Jurídica y de Transparencia y Tecnologías de la Información, mediante el cual se somete a consideración del Consejo General la reforma de los Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y su anexo.

**SEGUNDO.** Se abrogan los Lineamientos en Materia de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, aprobados por el Consejo General el veintiuno de julio de dos mil diecisiete.

**TERCERO.** Se emiten los Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y su anexo, los cuales entrarán en vigor una vez aprobados por este Consejo General.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, lleve a cabo la integración de los Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y su anexo para su publicación en el sitio de internet del propio Instituto.

**QUINTO.** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, mediante sesión remota realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

| CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES | SENTIDO DEL VOTO | |
|---|---|---|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA | √ | |
| MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES | √ | |
| LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES | √ | |
| LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO | √ | |
| DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA | √ | |
| LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA | √ | |
| MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ | √ | |

**MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ**
Consejera Presidenta
Rúbrica

**MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO**
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO**: Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada vía remota el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de once fojas útiles, incluyendo la presente, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DOY FE.**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**Mtro. Juan Ulises Hernández Castro**
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

**DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS JURÍDICA Y DE TRANSPARENCIA Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA REFORMA DE LOS LINEAMIENTOS DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y SU ANEXO.**


**ANTECEDENTES** 2

**CONSIDERANDOS** 5

**PRIMERO. Estudio del fondo.** 5

*I. Disposiciones generales.* 5

*II. Disposiciones reglamentarias.* 9

**SEGUNDO. Lineamientos.** 11

*III. Contenido* 11

*a. Exposición de motivos.* 11

*b. Capítulo I. Disposiciones generales.* 11

*c. Capítulo II. Procedimientos de acceso a la información.* 12

*d. Capítulo III. Información clasificada.* 12

*e. Capítulo IV. De los procedimientos ante el comité.* 13

*f. Capítulo V. De la información de interés público y transparencia proactiva.* 14

*g. Capítulo VI. De la publicación y actualización de la información obligatoria.* 14

*h. Capítulo VII. De las cuotas de acceso.* 14

*i. Capítulo VIII. De los procedimientos de impugnación.* 15

*j. Anexo* 15

*k. Transitorios* 16

**DICTAMEN** 16




Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003
www.IEEQ.mx

## A N T E C E D E N T E S

**I. Emisión de los Lineamientos.** El veintiuno de julio de dos mil diecisiete, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro [1] se emitieron los Lineamientos en Materia de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. [2]

**II. Solicitud de opinión técnica.** El tres de octubre de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva solicitó mediante oficio SE/1479/22 al Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro,[3] la emisión de una opinión técnica respecto de la normatividad interna del Instituto en materia de transparencia.

**III. Reunión de trabajo con Infoqro.** El veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se realizó una reunión en la que participaron Infoqro, la Unidad de Transparencia del Instituto y la Coordinación Jurídica adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto [4] a efecto de analizar los Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. [5]

**IV. Respuesta a solicitud.** Derivado de lo anterior, el veintiséis de octubre de dos mil veintidós, se recibió vía correo electrónico el oficio INFOQRO/URI/017/2022 con la opinión técnica a los Lineamientos por parte de Infoqro, de conformidad con los artículos 26 y 33, fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. [6]

[1] *Cfr.* https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_21_Jul_2017_3.pdf
[2] En adelante Instituto.
[3] En adelante Infoqro.
[4] En adelante Dirección Jurídica.
[5] En adelante Lineamientos.
[6] En adelante Ley Local.



Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003
www.IEEQ.mx

**V. Integración de las Comisiones permanentes y transitorias del Instituto.** El treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/027/22[7] por el que aprobó la integración de las Comisiones permanentes y transitorias, entre ellas, las Comisiones Jurídica y de Transparencia y Tecnologías de la Información.[8]

**VI. Reuniones de trabajo con áreas del Instituto.** Durante octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintidós, así como enero, febrero y marzo de dos mil veintitrés,[9] se realizaron varias reuniones con las Consejerías Electorales y diversas áreas del Instituto, entre ellas, la Dirección Jurídica, la Coordinación Jurídica y la Unidad de Transparencia a efecto de analizar y en su caso, emitir observaciones a los Lineamientos.

**VII. Calendario de normatividad 2023.** El trece de enero, se remitió el oficio CJ/02/2023 a la Secretaría Ejecutiva a efecto de solicitar su apoyo para enviar a las áreas del Instituto la actualización del *"Calendario de normatividad integral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro"* relativo al año 2023, mismo que se circuló a través de los diversos SE/102/23 y SE/137/23 de fechas dieciséis y diecinueve de enero, respectivamente.

**VIII. Solicitud de propuestas y observaciones.** El veinticinco de enero, a través de oficio CJ/04/2023 se solicitó a las Consejerías Electorales realizar la revisión de la normatividad sujeta a adecuaciones para el mes de marzo, a efecto de que, en caso de tener observaciones estas fueran remitidas a la Dirección Jurídica.

[7] *Cfr.* https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Oct_2022_3.pdf
[8] En adelante Comisiones Unidas
[9] En adelante todas fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.



Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003
www.IEEQ.mx

**IX. Proyecto de Lineamientos.** El catorce de marzo la Dirección Jurídica a través del oficio DEAJ/113/2023 remitió a la Comisión Jurídica el proyecto de reforma a los Lineamientos.

**X. Remisión del proyecto a Consejerías y Partidos Políticos.** El catorce de marzo mediante oficio CJ/15/2023, la Comisión Jurídica remitió vía correo electrónico a las Consejerías Electorales y Partidos Políticos, el proyecto de Lineamientos a efecto de que, en caso de tener alguna observación a dicho proyecto éstas fueran remitidas a la Dirección Jurídica a través de dicha Comisión.

**XI. Solicitud dirigida a la Comisión de Transparencia y Tecnologías de la Información.** El catorce de marzo el presidente de la Comisión Jurídica remitió a la Comisión de Transparencia y Tecnologías de la Información el oficio CJ/16/2023 a efecto de dar a conocer la normatividad sujeta a modificaciones para el mes de marzo y solicitar sesionar dicha normatividad en Comisiones Unidas, ya que se vincula con asuntos relacionados con la competencia de ambas Comisiones.

**XII. Respuesta a solicitud.** El quince de marzo la presidenta de la Comisión de Transparencia y Tecnologías de la Información remitió el oficio CTyTI/007/2023 mediante el cual otorgó su consentimiento a efecto de sesionar en Comisiones Unidas la normatividad sujeta a modificaciones para el mes de marzo.

**XIII. Remisión e incorporación de observaciones.** En su oportunidad la Comisión Jurídica remitió vía electrónica a la Dirección Jurídica las observaciones realizadas al proyecto de reforma a los Lineamientos, mismas que fueron analizadas, valoradas y en su caso incorporadas.

**XIV. Remisión del proyecto final de reforma a los Lineamientos.** Derivado de la atención a las observaciones formuladas, la Dirección Jurídica remitió a las Comisiones Unidas vía correo electrónico el proyecto final de reforma a los



Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Lineamientos, a efecto de ser sometido a consideración de quienes integran dichas Comisiones.

**XV.** En mérito de lo anterior y de acuerdo con los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO. Estudio del Fondo.**

***I. Disposiciones generales.***

1. Los artículos 1°, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[10] y 2°, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,[11] establecen la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

2. Los artículos 41, Base V del apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52, 53, 56, 57 y 61 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,[12] prevén las atribuciones, funciones, fines y competencias del Instituto, que es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior, que se rige por los principios de la función electoral.

[10] En adelante Constitución Federal.
[11] En adelante Constitución Local.
[12] En adelante Ley Electoral.



Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003
www.IEEQ.mx

Asimismo, el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales; de igual forma, es competente para expedir los lineamientos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y para determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento.

3. El artículo 3, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública[13] establece el concepto de datos abiertos que son los datos digitales de carácter público accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier persona interesada y que tienen las siguientes características: accesibles, integrales, gratuitos, no discriminatorios, oportunos, permanentes, primarios, legibles por máquinas, en formatos abiertos y de libre uso.

4. El artículo 3, fracción XII de la Ley General señala que, la información de interés público se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

5. Artículo 4 de la Ley General estatuye que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, además, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada

[13] En adelante Ley General.

excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

6. El artículo 11 de la Ley General señala que, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

7. El artículo 31, fracción III de la Ley General señala que, el Sistema Nacional tiene, entre otras funciones, el desarrollar y establecer programas comunes de alcance nacional, para la promoción, investigación, diagnóstico y difusión en materias de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y apertura gubernamental en el país.

8. El artículo 70, fracción XLVIII de la Ley General señala que, en la misma y de las entidades federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que entre otras, se refieran a cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

9. El artículo 103 de la Ley General disponen que, en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. También dispone que, para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo



Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

momento, aplicar una prueba de daño y que tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

10. Por su parte, el artículo 104 de la Ley General señala que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

11. El artículo 122 de la Ley General establece que, cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

12. El artículo 124 de la Ley General estatuye que, en las solicitudes de acceso a la información pública no se podrán exigir más requisitos que los siguientes: nombre o, en su caso, los datos generales de su representante; domicilio o medio para recibir notificaciones; la descripción de la información solicitada; cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización; y la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

13. El artículo 132 de la Ley General establece que, la respuesta a la solicitud deberá ser notificada a la persona interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la



Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003
www.IEEQ.mx

presentación de aquélla y excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

14. El artículo 116 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,[14] estipula que, la Unidad de Transparencia es el área del Instituto encargada de sustanciar los procedimientos de acceso a la información pública, así como garantizar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a datos personales, con base en la normatividad aplicable.

15. El artículo 118 del Reglamento Interior, señala que, la Unidad de Transparencia, tendrá las siguientes atribuciones: supervisar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias, por parte del personal del Instituto, en materia de transparencia y protección de datos personales; coordinar la publicación de la información en posesión del Instituto: dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, así como al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales; fungir como enlace entre las personas solicitantes y el Instituto; y las demás que le instruya la Secretaría Ejecutiva y la normatividad aplicable.

***II. Disposiciones reglamentarias.***

16. De conformidad con los artículos 68 de la Ley Electoral, en relación con los artículos 15 y 16, fracciones III y VII del Reglamento Interior, el Consejo General integra Comisiones permanentes y transitorias para la realización de asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde y

[14] En adelante Reglamento Interior.

su trabajo se sujeta a las disposiciones de dicha ley, así como a las competencias y procedimientos reglamentarios, entre las que se encuentra las Comisiones Unidas.

17. En ese tenor, el artículo 26 del Reglamento Interior, estatuye que la Comisión Jurídica es competente, entre otras cuestiones, para dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas del Instituto en materia jurídica; realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; revisar y validar los contenidos de los lineamientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, y rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes.

18. Así también, el artículo 30 del Reglamento Interior establece que, la Comisión de Transparencia y Tecnologías de la Información tiene competencia entre otras cuestiones para, promover los estudios e investigaciones de transparencia y acceso a la información en materia electoral, elaborar, a través de la Secretaría Técnica, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes a sus funciones.

19. Ahora bien, este Instituto cuenta con autonomía normativa, esto es, la facultad de emitir sus propios ordenamientos para su debida organización y administración al interior, así como con la facultad reglamentaria para emitir normatividad que le permitan el cumplimiento de sus fines, esta posibilidad se enfrenta a la restricción de la propia naturaleza de la facultad reglamentaria que obedece al principio de jerarquía normativa y en tal supuesto, los lineamientos exclusivamente deben concretar la forma y medios para cumplir la Constitución y la Legislación que regula sus facultades.



Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

20. Cabe precisar que, el presente análisis también se realiza en aras de los principios de congruencia y consistencia, respecto del primero de los mencionados a fin de examinar que tanto el texto de los Lineamientos como la legislación en la materia se encuentren homogeneizados, lo anterior para una efectiva aplicación y en torno al segundo principio a fin de corroborar que exista coherencia en el texto así como un lenguaje adecuando a fin de hacer frente a la implementación de diversos ordenamientos, además de facilitar y eficientizar la labor administrativa y técnica de este Instituto.[15]

**SEGUNDO. Lineamientos.**

***III. Contenido***

***a. Exposición de motivos.***

21. Se adiciona una exposición de motivos que establece entre otras cuestiones, el objetivo de los Lineamientos que es establecer los procedimientos de atención y desahogo de las solicitudes de información, así como la distribución de competencias y responsabilidades para la publicación y actualización de la información que deberá publicarse tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia como en el sitio de Internet del Instituto.

***b. Capítulo I. Disposiciones generales.***

- *Adiciones y ajustes.*

22. Se adicionan los conceptos de datos abiertos, datos personales, derechos ARCO, información y los tipos de la misma, prueba de daño, Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia,[16] y solicitud, de conformidad con

[15] Lo anterior de conformidad con la jurisprudencia 1/2000 de rubro "Fundamentación y motivación de los acuerdos del Instituto Federal electoral, que se emiten en ejercicio de la función reglamentaria".
[16] En adelante SIPOT.



Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003
www.IEEQ.mx

los artículos 3, 103 y 104 de la Ley General, también se ajusta la denominación de la Unidad de Transparencia de conformidad con los artículos 70 de la Ley Electoral, así como 116 y 118 del Reglamento Interior.

23. Se adiciona la disposición relacionada con la interpretación de los Lineamientos la cual será de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley General y Ley Local en la materia, así como la demás normatividad aplicable; asimismo, podrán considerarse los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos locales, nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

24. Lo anterior, con el objetivo de establecer el alcance e interpretación de los Lineamientos en materia de Transparencia y establecer la normatividad, así como los conceptos aplicables para un mejor entendimiento por parte de los sujetos obligados y ciudadanía en general.

***c. Capítulo II. Procedimientos de Acceso a la Información.***

- *De las solicitudes y procedimiento de atención.*

25. Se adiciona, el procedimiento que deberá realizar la Unidad de Transparencia y sus atribuciones, así como las actividades a cargo de las Unidades Administrativas a efecto de registrar y capturar las solicitudes de información presentadas ya sea de manera directa o por medio de la persona representante, a través de diversos medios.

26. Las adiciones a este capítulo, se efectúan en atención a la aplicación e interpretación de los Lineamientos, a fin de atender todas las solicitudes presentadas ante el Instituto en tiempo y forma, mediante un correcto registro de datos.

***d. Capítulo III. Información clasificada.***



Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

- *De la clasificación de la Información.*

27. Se adiciona el capítulo III denominado "información clasificada", en el cual se prevén disposiciones relacionadas con el tratamiento y clasificación de la información ya sea, temporalmente reservada o en su caso, información confidencial, así como las responsabilidades y actividades a cargo de las Unidades Administrativas y Unidad de Transparencia, entre otras.

28. El objetivo de este capítulo es detallar las actividades y funciones que serán responsabilidad del funcionariado del Instituto, para el buen manejo de la información y documentación que reciban o a la que tengan acceso en el cumplimiento de sus atribuciones.

***e. Capítulo IV. De los procedimientos ante el Comité.***

- *Del Comité.*

29. Se adicionan las facultades atribuibles al Comité de Transparencia del Instituto, [17] en relación con el tratamiento y atención de solicitudes de información, así como, el tratamiento de la inexistencia de la información; su integración y modalidades para sesionar asuntos de su competencia.

30. La importancia de este capítulo, atiende a establecer las funciones con las que cuenta el Comité en términos de la Ley General, así como, implementar las diversas actividades que realiza, ya que, sus facultades no se limitan a la clasificación de la información, sino que, además, entre otras, tiene facultades para dictaminar documentos y otros asuntos que se someten a su competencia por parte de las Unidades Administrativas.

[17] En adelante Comité.



Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003
www.IEEQ.mx

***f. Capítulo V. De la información de interés público y transparencia proactiva.***

31. Se adiciona el capítulo V denominado *"de la información de interés público y transparencia proactiva"*, el cual se vincula con disposiciones relacionadas a la publicación de la información de interés público y transparencia proactiva; en el capítulo de referencia se prevé la elaboración de un listado de la información que, en su caso, consideren de interés público, el cual se remitirá a la Unidad de Transparencia para someterse a consideración del Comité, quien determinará si cumplen o no, con las características para ser considerada como información de interés público.

32. Este capítulo, tiene como objetivo realizar las gestiones correspondientes para publicar la información con que cuenta el Instituto, en atención a que toda la información en su poder será pública y sólo podrá considerarse reservada o confidencial la prevista en la Ley General y Local, así como la normatividad en la materia.

***g. Capítulo VI. De la publicación y actualización de la información obligatoria.***

- *Obligaciones en el sitio de internet y SIPOT.*

33. En atención a lo anterior, en este capítulo se ajusta su denominación como "*De la publicación y actualización de la información obligatoria*" con el objetivo de adicionar las disposiciones relacionadas con la obligación de las Unidades Administrativas para publicar, actualizar y/o validar la información que les corresponda conforme a las obligaciones de transparencia en el sitio de Internet del Instituto y en el SIPOT, así también, se estipulan las atribuciones de la Unidad de Transparencia que de ellas derivan.

***h. Capítulo VII. De las cuotas de acceso.***



Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003
www.IEEQ.mx

34. El capítulo que nos ocupa, contiene disposiciones relacionadas con la procedencia del pago de costos en los supuestos establecidos en la Ley General y Ley Local, así como la certificación de documentos que, en su caso, se soliciten, esto a fin de establecer la manera en que se realizan los pagos de manera transparente y acorde a lo solicitado.

***i. Capítulo VIII. De los procedimientos de impugnación.***

35. Se ajusta la redacción en lo referente a los procedimientos que se sigan cuando se interponga un medio de impugnación en el Instituto, en contra de las determinaciones del Comité o de la Unidad de Transparencia, quien se encargará de remitirlo a Infoqro y posteriormente elaborará su informe justificado y acuerdo correspondientes.

36. Este capítulo, es importante debido a que se contemplan medios de defensa para una adecuada defensa de quien, en su caso, lo necesite.

- *Generalidades*

37. Se adecuaron y ordenaron alfabéticamente los ordenamientos jurídicos, funcionariado y conceptos utilizados en los Lineamientos, así también se actualizaron las denominaciones de las áreas del Instituto de conformidad con el Reglamento Interior, para un mejor entendimiento.

38. Se realizaron ajustes a la redacción en materia de lenguaje incluyente, gramática y signos de puntuación, además, se hizo una sustitución de palabras en su contenido a fin de homologar el documento con el glosario de los Lineamientos y la normatividad interna del Instituto.

***j. Anexo.***



Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003
www.IEEQ.mx

39. Se adiciona un anexo a los Lineamientos, el cual contiene el registro de consultas que se utilizará para llevar un control y base de datos respecto de la fecha, tipo de consulta, descripción de esta y nombre del funcionariado que atendió la consulta.

***k. Transitorios.***

40. Finalmente, además de los preceptos que fueron analizados, se incluyen tres artículos transitorios en los que se señala; la abrogación de los Lineamientos en Materia de Transparencia y Acceso a la Información; su entrada en vigor; y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"*, en los estrados y el sitio de internet del Instituto.

41. De lo anterior, se colige que los Lineamientos atienden a la facultad normativa del Instituto, que propicia la creación y aprobación de instrumentos que permitan dar certeza jurídica de su actuar y el de sus diferentes áreas en apego a los principios rectores en materia electoral, a fin de establecer procedimientos para la atención y desahogo de las solicitudes de información en observancia del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y de portabilidad, para la publicación y actualización de la información en apego a la legislación en la materia.

En razón de lo expuesto y con fundamento en las facultades que confieren los artículos 26, fracciones II y VII, así como 30, fracciones II y IX del Reglamento Interior y demás aplicables, este órgano colegiado, tiene a bien expedir el siguiente:

**D I C T A M E N**

**PRIMERO.** Las Comisiones Unidas Jurídica y de Transparencia y Tecnologías de la Información son competentes para sesionar y emitir el presente



Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003
www.IEEQ.mx

Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

**SEGUNDO.** Se aprueba el Dictamen que emiten las Comisiones Unidas Jurídica y de Transparencia y Tecnologías de la Información, mediante el cual se somete a consideración del Consejo General la reforma de los Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y su Anexo, el cual forma parte integral del presente documento y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.

**TERCERO.** Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

Así lo dictaminaron por cuatro votos de las Consejerías integrantes presentes de las Comisiones Unidas Jurídica y de Transparencia y Tecnologías de la Información del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión virtual celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

**Lcdo. José Eugenio Plascencia Zarazúa**
Presidente de las Comisiones Unidas

**Dra. María Pérez Cepeda**
Secretaria de las Comisiones Unidas

**Lcda. Rosa Martha Gómez Cervantes**
Vocal de las Comisiones Unidas

**Lcdo. Daniel Dorantes Guerra**
Vocal de las Comisiones Unidas



Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003
www.IEEQ.mx

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

**Mtra. Rocío Guadalupe Verboonen Bazán**
Secretaria Técnica de Comisiones

**Lcda. Lucero Lugo Camacho**
Secretaria Técnica de Comisiones

El dictamen consta de dieciocho fojas útiles con texto por un solo lado, así como treinta y dos fojas relativas a los Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y su anexo. Dicho documento se imprime y firma digitalmente por duplicado para los efectos que correspondan.

JEPZ/MPC/CREM/RMGC/DDG/rgvb/llc



Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

**Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Querétaro**

| Índice | Págs. |
|---|---|


Exposición de motivos ..... 2

Capítulo I ..... 3
Disposiciones generales

Capítulo II ..... 7
Procedimientos de acceso a la información

Capítulo III ..... 10
Información clasificada

Capítulo IV ..... 12
De los procedimientos ante el Comité

Capítulo V ..... 14
De la información de interés público y transparencia proactiva.

Capítulo VI ..... 15
De la publicación y actualización de la información obligatoria.

Capítulo VII ..... 17
De las cuotas de acceso

Capítulo VIII ..... 18
De los procedimientos de impugnación.

Artículos Transitorios ..... 19




Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

| Texto original | Texto propuesto |
|---|---|
| **LINEAMIENTOS ~~EN MATERIA~~ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO** | **Lineamientos de transparencia y acceso a la información pública del Instituto Electoral del Estado de Querétaro** |
| | Exposición de Motivos<br><br>Los presentes Lineamientos emitidos por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro tienen como objetivo establecer los procedimientos de atención y desahogo de las solicitudes de información, así como la distribución de competencias y responsabilidades para la publicación y actualización de la información que deberá publicarse tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia como en el sitio de Internet del Instituto.<br><br>En dos mil catorce se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, que supuso no solo el fortalecimiento del derecho de acceso a la información pública sino también la consolidación de un Sistema Nacional de Transparencia.<br><br>De esta forma, este Instituto busca que la ciudadanía ejerza su derecho a solicitar la información pública generada, administrada o en su posesión, así como el ejercicio de sus derechos respecto a sus datos personales.<br><br>En ese sentido, los presentes Lineamientos están estructurados de la siguiente manera: cuenta con un apartado de disposiciones generales; un glosario que delimita los principales conceptos que aparecen en el articulado; y diversos apartados dedicados al procedimiento de acceso a la información; y los procedimientos ante el Comité de Transparencia; a la Información Clasificada; a las Obligaciones de Transparencia; de las cuotas de acceso y de los procedimientos de impugnación.<br><br>Con lo anterior, el Instituto busca garantizar el derecho de acceso a la información pública, así como, el ejercicio |



Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

| | |
|---|---|
| | de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones normativas aplicables en la materia. |
| **CAPÍTULO I**<br>**DISPOSICIONES GENERALES** | **CAPÍTULO I**<br>**Disposiciones generales** |
| **Artículo 1**. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer ~~el~~ procedimiento para la atención ~~y desahogo de los procedimientos~~ de solicitudes de información ~~presentadas ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro~~; así como el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ~~al tratamiento~~ de datos personales, ~~estos últimos de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados~~.<br><br>~~De igual forma,~~ ~~establecer las políticas~~ para la distribución de competencias y responsabilidades ~~para~~ la publicación y actualización de la información que deberá ~~cargarse~~ en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en el sitio de Internet del Instituto. | **Artículo 1.** Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos para la atención de solicitudes de información, así como para la distribución de competencias y responsabilidades en la publicación y actualización de la información que deberá difundirse en la Plataforma Nacional de Transparencia, además de en el sitio de Internet del Instituto. |
| **Artículo 2.** Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:<br><br>I. **Ley General:** Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública;<br><br>~~II. **Ley General de Protección:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;~~<br><br>III. **Ley ~~Estatal~~:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro;<br><br>IV. **Reglamento:** Reglamento Interior del Instituto ~~Electoral del Estado de Querétaro;~~ | **Artículo 2.** Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:<br><br>**I. Comisión:** Comisión de Transparencia y Tecnologías de la Información del Instituto.<br><br>**II. Comité:** Comité de Transparencia del Instituto.<br><br>**III. Consultas:** Llamadas telefónicas, comentarios, preguntas de manera directa o en redes sociales del Instituto en las que se realicen cuestionamientos vinculados con las actividades de este organismo.<br><br>**IV. Datos abiertos:** Datos digitales de carácter público que se encuentran disponibles en línea pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier |



Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

| | |
|---|---|
| | persona, además de ser accesibles, integrales, gratuitos, no discriminatorios, oportunos, permanentes, primarios, legibles por máquinas, en formatos abiertos y de libre uso. |
| V. **Lineamientos Generales:** Lineamientos emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; | **V. Datos personales:** Información concerniente a una persona física, identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. |
| VI. **Lineamientos:** Lineamientos en ~~Materia~~ de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; | **VI. Derechos ARCO:** Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales. |
| VII. ~~**Comisión o**~~ **Infoqro:** Comisión ~~Estatal~~ de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; | **VII. Infoqro:** Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro. |
| VIII. **Instituto ~~Electoral~~:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro; | **VIII. Información:** La contenida en los documentos y expedientes que el Instituto, por medio de sus Unidades Administrativas generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, que será de los siguientes tipos:<br><br>**a) Confidencial:** Aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, de tal manera que su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.<br><br>**b) De interés público:** Aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que lleva a cabo el Instituto y no simplemente sea de interés individual.<br><br>**c) Pública:** Todo registro o dato contenido en documentos creados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión del Instituto en el ejercicio de sus funciones y previstos en las disposiciones normativas aplicables.<br><br>**d) Reservada:** Aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la federación, las entidades federativas, los municipios, tendentes a preservar y resguardar la |



Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

| | |
|---|---|
| | vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones. . |
| IX. **Comisión de ~~Transparencia~~:** Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral; | **IX. Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro. |
| X. **Derechos ARCO:** Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales; | **X. Ley General de Protección de Datos:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. |
| XI. **Comité:** Comité de Transparencia del Instituto ~~Electoral;~~ | **XI. Ley General:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| XII. **Unidad de ~~Información~~:** ~~Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral~~ | **XII. Ley Local:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. |
| XIII. **Titular:** Quien ejerza la titularidad de la Unidad de ~~Información~~; | **XIII. Ley Local de Protección de Datos:** Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Querétaro. |
| XIV. **Plataforma Nacional:** Plataforma Nacional de Transparencia ~~a que hace referencia la Ley General~~; | **XIV. Lineamientos:** Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto. |
| XV. **Unidades administrativas:** ~~De conformidad con el Reglamento, son los~~ órganos o áreas del Instituto ~~Electoral~~ que cuentan o puedan contar con la información, o en su caso dar tratamiento ~~y ser responsables o encargadas~~ de los datos personales; | **XV. Lineamientos Técnicos Generales:** Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. |
| XVI. **Solicitante~~, peticionario o peticionaria~~:** Persona que realiza una solicitud de información al Instituto Electoral o relacionada con el ejercicio de los derechos ARCO, y | **XVI. Plataforma Nacional:** Plataforma Nacional de Transparencia. |



Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

| | |
|---|---|
| XVII. **Datos personales:** Información concerniente a una persona física, identificada o identificable. | **XVII. Prueba de daño:** La argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.<br><br>**XVIII. Reglamento:** Reglamento Interior del Instituto.<br><br>**XIX. SIPOT:** Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.<br><br>**XX. Solicitante:** Persona que realiza una solicitud de información al Instituto.<br><br>**XXI. Solicitud:** Medio por el cual las personas pueden solicitar información pública en posesión del Instituto.<br><br>**XXII. Titular de la Unidad: Persona que ejerce** la titularidad de la Unidad de Transparencia.<br><br>**XXIII. Unidades administrativas:** Órganos o áreas del Instituto que cuentan o puedan contar con la información, o en su caso dar tratamiento **a** los datos personales.<br><br>**XXIV. Unidad de Transparencia:** Unidad de Transparencia del Instituto, encargada de sustanciar los procedimientos de acceso a la información pública, así como de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a datos personales, con base a la normatividad aplicable. |
| **Artículo 3.** Los ~~presentes~~ Lineamientos son de observancia general y obligatoria para ~~todas~~ las ~~U~~nidades administrativas y ~~personal~~ del Instituto ~~Electoral.~~ | **Artículo 3.** Los Lineamientos son de observancia general y obligatoria para las Unidades Administrativas y **funcionariado** del Instituto. |
| | **Artículo 4.** Los Lineamientos se interpretarán de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley General y Local en la materia, la demás normatividad aplicable; así mismo, podrán considerarse los criterios, determinaciones y opiniones de los |



Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

| | |
|---|---|
| | organismos locales, nacionales e internacionales, en materia de transparencia. |
| **CAPÍTULO II**<br>**PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ~~Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO~~** | **CAPÍTULO II**<br>**Procedimientos de acceso a la información** |
| **Artículo ~~4~~.** En la aplicación e interpretación de los ~~presentes~~ Lineamientos deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, ~~respecto a la información en posesión del Instituto Electoral; así como a la protección de datos personales de acuerdo con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales.~~<br><br>De igual ~~forma~~, se podrán tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones emitidos por los organismos nacionales e internacionales en materia ~~de transparencia~~. | **Artículo 5.** En la aplicación e interpretación de los Lineamientos deberá**n** prevalecer **los** principios de máxima publicidad**,** de transparencia y acceso a la información, de protección de datos personales, así como los demás en materia electoral previstos en las normas generales y locales. |
| **Artículo ~~5~~.** Las solicitudes de información o ~~el~~ ejercicio de ~~cualquiera de~~ los derechos ARCO podrán presentarse a través de:<br><br>I. Oficialía de Partes del Instituto ~~Electoral~~;<br><br>II. Correo electrónico a las cuentas oficiales de la Unidad de ~~Información~~ o de quien sea Titular;<br><br>III. ~~La página del Instituto Electoral en el apartado de Transparencia, mediante el vínculo de Solicitud de Información Pública;~~<br><br>IV. La Plataforma Nacional, y<br><br>V. Todas aquellas que se señalan en la Ley General y la Ley ~~Estatal~~.<br><br>De toda solicitud de información o del ejercicio de los derechos ARCO, se llevará un registro consecutivo en el libro de Gobierno de la Unidad de I~~nformación~~, ~~así como en el sistema de gestión de dicha Unidad,~~ quien integrará un expediente para el trámite respectivo. | **Artículo 6.** La solicitud de información podrá presentarse, de manera directa o por medio de representante a través de:<br><br>**I.** Oficialía de Partes del Instituto.<br><br>**II.** Correo electrónico a las cuentas oficiales de la Unidad de Transparencia o de su titular y/o correo postal.<br><br>**III. Derogada.**<br><br>**IV.** La Plataforma Nacional.<br><br>**V.** Verbalmente.<br><br>**VI.** Todas aquellas que se señalan en la Ley General y la Ley Local.<br><br>De toda solicitud de información, se llevará un registro consecutivo en el libro de Gobierno de la Unidad de Transparencia, quien integrará un expediente para el trámite respectivo. |



Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

| | |
|---|---|
| ~~Las personas podrán presentar solicitudes verbales o consultas directas de información en la oficina de la Unidad de Información, para lo cual no será necesario integrar un expediente, sino llevar un registro para fines estadísticos.~~ | La Unidad de Transparencia podrá emitir los proveídos necesarios para la recepción, trámite, notificación y respuesta a la solicitud en términos de la Ley General y la Ley Local.<br><br>Las consultas formuladas a las Unidades Administrativas del Instituto, deberán registrarse por el funcionariado que dé atención a las mismas únicamente para fines estadísticos.<br><br>El registro de las consultas se realizará conforme al Anexo 1 de estos Lineamientos. |
| **Artículo ~~6~~.** Las solicitudes de información presentadas ~~en términos de las fracciones I, II y V del artículo anterior~~, deberán ser registradas en la Plataforma Nacional, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General y Ley ~~Estatal~~.<br><br>~~Con excepción del supuesto señalado en las fracciones II y IV del artículo anterior, de ser posible, y~~ como ~~un medio~~ alterno ~~y~~ complementario, ~~se~~ pedirá ~~al~~ solicitante que proporcione un correo electrónico ~~como medio~~ para recibir notificaciones ~~y~~ entrega de ~~la~~ información o ~~cualquier~~ aclaración ~~que se pueda presentar con~~ relación ~~a~~ su ~~petición~~, cuando así proceda. | **Artículo 7.** La Unidad de Transparencia deberá registrar la solicitud de información en la Plataforma Nacional presentada por cualquier mecanismo diverso a ella, y deberán ser registradas en dicha herramienta en términos de la Ley General y la Ley Local.<br><br>En los supuestos señalados en las fracciones I, V y VI del artículo anterior, como mecanismo alterno o complementario de comunicación, la Unidad de Transparencia podrá pedir a la persona solicitante que proporcione un correo electrónico para recibir notificaciones relacionadas con su solicitud y/o la entrega de información. |
| **Artículo ~~7~~.** Si la Unidad de ~~Información~~ advierte la notoria incompetencia del Instituto ~~Electoral~~ respecto de la información solicitada, o del ejercicio de los derechos ARCO, lo hará saber al ~~peticionario~~ en el ~~acuerdo~~ de radicación del expediente que al efecto se integre, sin necesidad de turnar a las Unidades administrativas. ~~De lo contrario, procederá a turnarla para los efectos correspondientes, de conformidad con lo señalado en la Ley General y Ley Estatal.~~ | **Artículo 8.** Si la Unidad de Transparencia advierte la notoria incompetencia del Instituto respecto de la información solicitada, lo hará saber de manera fundada y motivada a la persona solicitante en el proveído de radicación del expediente que al efecto se integre, sin necesidad de turnar a las Unidades Administrativas y en su caso de poder determinarlo deberá, señalar al o los sujetos obligados competentes. |
| **Artículo ~~8~~.** Cuando la información solicitada se encuentre disponible en el sitio de Internet del Instituto ~~Electoral~~, la Unidad ~~de Información, dará~~ respuesta en la que indi~~cará~~ el apartado en donde se encuentra dicha información y ~~señalará y como~~ llegar ~~a él~~ ésta a efecto de que quien realizó la solicitud pueda consultarla directamente. | **Artículo 9.** Cuando la información solicitada se encuentre disponible en el sitio de Internet del Instituto, la Unidad de Transparencia emitirá la respuesta en la que indique el apartado en donde se encuentre dicha información y comunicará a la persona solicitante el procedimiento para localizarla, a efecto de que pueda consultarla directamente. |
| **Artículo ~~9~~.** Las ~~U~~nidades administrativas que reciban una solicitud de información o del ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO por parte de la Unidad de ~~Información~~, deberán analizar a la brevedad si de acuerdo a sus facultades, atribuciones y competencias, poseen o | **Artículo 10.** Las Unidades Administrativas que reciban una solicitud de información por parte de la Unidad de Transparencia, deberán analizar a la brevedad si de acuerdo a sus facultades, atribuciones y competencias, poseen o cuentan con la información solicitada, a efecto |



Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

| | |
|---|---|
| cuentan con la información solicitada, y en su caso, el número de fojas en que conste a efecto de ponerla a disposición ~~de la Unidad de Información.~~ | de ponerla a disposición de esta, dentro del plazo señalado para tal efecto. |
| **Artículo ~~10~~.** La Unidad de ~~información~~ deberá notificar a la ~~peticionaria o peticionario~~, en su caso, los costos de reproducción o certificación de la documentación solicitada. | **Artículo 11.** La Unidad de Transparencia deberá de notificar la respuesta a quien realizó la solicitud, en el menor tiempo posible, dentro del plazo previsto en la Ley, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a la presentación de la solicitud.<br><br>En dicha notificación deberá informar, en su caso, los costos de reproducción o certificación de la documentación solicitada. |
| | **Artículo 12.** El plazo de veinte días hábiles para atender la solicitud podrá ampliarse hasta por diez días hábiles cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité, mediante la emisión de un dictamen que deberá notificarse a la persona solicitante, antes de su vencimiento.<br><br>Para efectos de lo anterior, la unidad administrativa que corresponda deberá solicitar la aprobación del Comité dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a la fecha oficial de recepción de la solicitud. |
| **Artículo ~~11~~.** En caso de que la solicitud de información ~~o del ejercicio de los derechos ARCO~~ se presente directamente ante cualquiera de las ~~U~~nidades ~~A~~dministrativas, estas la remitirán de forma inmediata a la Unidad de ~~Información~~ para el trámite correspondiente.<br><br>El plazo para dar respuesta a la solicitud comenzará a computarse ~~una vez que la Unidad de Información reciba la solicitud.~~ | **Artículo 13.** En caso de que la solicitud de información se presente directamente ante cualquiera de las Unidades Administrativas, estas las remitirán de forma inmediata a la Unidad de Transparencia para el trámite correspondiente. |
| **Artículo ~~12~~.** ~~Todas~~ las notificaciones que se efectúen para el trámite de solicitudes de información ~~o ejercicio de los derechos ARCO~~, se realizarán en el domicilio o medio que señaló la persona solicitante, debiéndose al efecto recabar la constancia que corresponda para integrarse al expediente respectivo.<br><br>Cuando ~~se trate de~~ notificacion~~es~~ ~~realizadas~~ por correo~~s~~ electrónico ~~proporcionado por quien realizó la solicitud~~ la constancia de ~~la~~ notificación será la impresión del correo respectivo que deberá contener al menos los siguientes datos: | **Artículo 14.** Las notificaciones que se efectúen para el trámite de solicitudes de información se realizarán en el domicilio o medio que señaló la persona solicitante, así como en la Plataforma Nacional, debiéndose al efecto recabar la constancia que corresponda para integrarse al expediente respectivo.<br><br>Cuando la notificación se realice por correo electrónico, la constancia de notificación será la impresión del correo respectivo mismo que deberá contener al menos los siguientes datos: |



Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

| | |
|---|---|
| I. Correo remitente, en este caso la dirección o correo electrónico de quien ejerza la titularidad de la ~~u~~nidad~~;~~<br>II. Fecha y hora de envío~~;~~<br>III. ~~Dirección o~~ correo electrónico de quien realizó la solicitud~~;~~<br>IV. Asunto,~~ en este caso, la~~ descripción breve de lo que se notifica, y<br>V. ~~Datos adjuntos, que son los~~ archivos electrónicos que ~~contienen~~ la información o documento a notificar. | **I.** Correo de la persona remitente, que deberá corresponder al correo electrónico de la Unidad Transparencia.<br>**II.** Fecha y hora de envío.<br>**III.** Correo electrónico de quien realizó la solicitud.<br>**IV.** Asunto con la descripción breve de lo que se notifica.<br>**V.** Archivos electrónicos adjuntos que contengan la información o documento a notificar. |
| | **CAPÍTULO III**<br>**Información clasificada** |
| | **Artículo 15.** Toda la información en poder del Instituto será pública y sólo podrá considerarse reservada o confidencial la prevista en la Ley General y la Ley Local, así como la normatividad en la materia.<br><br>La clasificación de información se realizará por las Unidades Administrativas en el momento en que se reciba una solicitud, se determine mediante resolución de autoridad competente o, se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia. |
| | **Artículo 16.** Además de la información reservada en términos de la Ley General y Local, de acuerdo con sus funciones el Comité podrá clasificar como reservada la información vinculada con procedimientos administrativos en los que no se haya emitido una determinación firme. |
| | **Artículo 17.** La información clasificada como reservada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifique el documento y podrá ampliarse por un periodo igual; tanto para el inicio como en la ampliación de reserva, se requiere la prueba de daño que justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, la cual deberá realizarse por lo menos tres meses previos al vencimiento del periodo. |
| | **Artículo 18.** La información clasificada como temporalmente reservada y confirmada por el Comité, podrá permanecer con tal carácter siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de la prueba de daño, atendiendo lo establecido por la Ley General, Local y demás |


Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

| | |
|---|---|
| | disposiciones aplicables. Al concluir el periodo de reserva la información deberá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga. |
| | **Artículo 19.** Los documentos clasificados parcial o totalmente, deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva. |
| | **Artículo 20.** La información de carácter confidencial, de acuerdo con la clasificación que realicen las Unidades Administrativas, no estará a disposición de personas terceras, incluidas las representaciones de los partidos políticos y/o candidaturas independientes, hasta en tanto mantenga ese carácter, salvo por requerimiento de autoridad facultada para tal fin. |
| | **Artículo 21.** Será responsabilidad del funcionariado del Instituto, el buen manejo de la información y documentación que reciban o a la que tengan acceso para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y el Código de Ética del Instituto. |
| | **Artículo 22.** Con el auxilio, asesoría y acompañamiento de la Unidad de Transparencia, cada Unidad Administrativa elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, como responsable de la información y tema, el cual deberá contener al menos **los datos siguientes:**<br><br>**I.** Área que generó la información.<br>**II.** Nombre del documento, objeto de clasificación.<br>**III.** Si se trata de una reserva completa o parcial.<br>**IV.** Fecha de inicio y finalización de la reserva.<br>**V.** Justificación.<br>**VI.** Plazo de reserva.<br>**VII.** Partes reservadas o totalidad.<br>**VIII.** Si se cuenta con prórroga.<br><br>Para tal efecto deberá utilizarse el ANEXO autorizado por la Unidad de Transparencia**.**<br><br>El índice deberá remitirse a la Unidad de Transparencia dentro de los primeros diez días hábiles de enero y julio de cada año. |



Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

| | |
|---|---|
| | **Artículo 23.** La Unidad de Transparencia recabará los índices de los expedientes clasificados como reservados de cada unidad administrativa y supervisará que cumplan con la normatividad establecida en la Ley General y la Ley Local, los cuales deberán publicarse en formato abierto al día hábil siguiente de su integración. |
| **CAPÍTULO ~~III~~**<br>**DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTE EL COMITÉ** | **CAPÍTULO IV**<br>**De los procedimientos ante el Comité** |
| **Artículo ~~14~~.** De conformidad con el Reglamento, el Comité estará integrado por quienes ejerzan la titularidad de las coordinaciones de Comunicación Social, ~~Informática~~ y Jurídica.<br><br>Quienes integran el Comité tendrán derecho a voz y voto para resolver los dictámenes con los que confirmarán, modificarán o revocarán, la clasificación de la información que soliciten las ~~U~~nidades administrativas.<br><br>~~Quien sea~~ Titular, ~~fungirá como~~ Secretari~~o~~ Técnic~~o~~ del Comité y elaborará los proyectos de dictamen que se sometan a consideración del Comité. | **Artículo 24.** De conformidad con el Reglamento, el Comité estará integrado por quienes ejerzan la titularidad de las coordinaciones de Comunicación Social y Jurídica, así como la Dirección de Tecnologías de la Información.<br><br>Quienes integran el Comité tendrán derecho a voz y voto para resolver los dictámenes con los que confirmarán, modificarán o revocarán, la clasificación de la información que soliciten las Unidades Administrativas, así como para ejercer las demás funciones que prevén las disposiciones normativas aplicables.<br><br>La persona titular de la Unidad de Transparencia ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, elaborará los proyectos de dictamen que se sometan a su consideración y únicamente tendrá voz informativa.<br><br>Quienes integran el Comité podrán designar, bajo su más estricta responsabilidad, a una persona funcionaria del Instituto adscrita a su área para que le sustituya en sus funciones dentro del colegiado como suplente. |
| **Artículo ~~15~~.** El Comité sesionará cada que sea necesario, por lo que sus sesiones serán consideradas siempre como ordinarias. | **Artículo 25.** El Comité sesionará de manera presencial y/o virtual cada que sea necesario, por lo que sus sesiones serán consideradas siempre como ordinarias.<br><br>Quien ejerza la titularidad de la Unidad de Transparencia en su carácter de Secretaría Técnica deberá convocar a quienes integran el colegiado con por lo menos dos días de anticipación acompañando los proyectos correspondientes.<br><br>La convocatoria deberá remitirse mediante correo electrónico a las personas integrantes del colegiado, así como publicarse en los estrados físicos y electrónicos del Instituto. |


Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

| | |
|---|---|
| **Artículo ~~16~~.** Cuando ~~las~~ ~~U~~nidad~~es~~ administrativa~~s~~ consideren que los documentos o información deba ser clasificada, lo harán del conocimiento ~~de quien ocupe la Presidencia~~ del Comité ~~de Transparencia~~ mediante oficio, ~~con copia a quien sea Titular~~ que deberá contener los fundamentos y motivos por los cuales se considere que debe ser clasificada o se niegue el ejercicio de los derechos ARCO.<br><br>~~De igual manera, cuando se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de los derechos ARCO.~~ | **Artículo 26.** Cuando una unidad administrativa considere que los documentos o información solicitada debe ser clasificada, lo harán del conocimiento del Comité y solicitará a la persona titular de la Unidad de Transparencia realice las gestiones necesarias para que el Comité confirme, modifique o revoque sobre la clasificación de ésta.<br><br>El oficio de solicitud de clasificación debe contener los fundamentos y motivos por los cuales se considera que la información debe ser clasificada como reservada o confidencial.<br><br>En el caso de clasificación de información deberá aplicarse la prueba de daño que corresponda de conformidad con la Ley General, la Ley Local y las disposiciones aplicables. |
| | **Artículo 27.** El Comité podrá declarar la inexistencia de la información señalando los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión. |
| **Artículo ~~17~~.** ~~Recibido el oficio por la Presidencia del Comité, y dentro del plazo para responder la solicitud, requerirá al Secretario Técnico que convoque a sesión para poner a consideración del Comité el dictamen correspondiente.~~<br><br>~~A esta sesión podrán ser convocados los~~ titulares de las Unidades administrativas, para que si así lo consideran emitan su opinión para fortalecer el sentido de su ~~decisión~~, ~~pero~~ sin alterar los hechos y fundamentos que originalmente ~~los llevaron a tomar tal determinación~~. | **Artículo 28.** Quien ejerza la titularidad de la Unidad de Transparencia deberá convocar a sesión a las personas titulares de las Unidades Administrativas, para que si así lo consideran emitan su opinión para fortalecer el sentido de su determinación, sin alterar los hechos y fundamentos que originalmente expusieron. |
| **Artículo ~~18~~.** La determinación que tome el Comité deberá ser notificada a ~~quien realizó la solicitud~~ a través de quien ejerza la titularidad de la ~~la~~ Unidad de ~~información~~, remitiendo para ello ~~un tanto en original; el cual podrá ser digitalizado para remitirse por cualquier medio electrónico~~.<br><br>~~Un tanto~~ original del dictamen, se integrará al expediente de solicitud correspondiente ~~y otro tanto más para la carpeta de archivo del~~ Comité. | **Artículo 29.** La titularidad de la Unidad de Transparencia notificará la determinación que adopte el Comité a través de copia a la persona solicitante y a quien ejerza la titularidad de la unidad administrativa.<br><br>El archivo original del dictamen se integrará al expediente de solicitud correspondiente, mientras que en el archivo del Comité obrará constancia de la ubicación de la determinación. |



Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

| | |
|---|---|
| ~~Al titular de la Unidad administrativa correspondiente, se le notificará mediante oficio con copia simple del dictamen para su conocimiento.~~ | |
| **Artículo ~~19~~.** En caso de que la información solicitada contenga partes o secciones clasificadas como temporalmente reservadas o confidenciales, la Unidad ~~de Información~~ elaborará la versión pública del documento, a efecto de entregar la documentación a la o el ~~peticionario~~. | **Artículo 30.** En caso de que la información solicitada contenga partes o secciones clasificadas como temporalmente reservadas o confidenciales, la unidad administrativa elaborará el proyecto de versión pública del documento, a efecto de someter a consideración del Comité. |
| | **CAPÍTULO V**<br>**De la información de interés público y transparencia proactiva.** |
| | **Artículo 31.** Las Unidades Administrativas elaborarán de manera semestral un listado de la información que, en su caso, consideren de interés público, mismo que debe ser remitido a la Unidad de Transparencia, a más tardar el quince de enero y julio, respectivamente de cada año, señalando al menos el tipo de información, el área generadora y el periodo de actualización.<br><br>En el supuesto de que las Unidades Administrativas adviertan que no se cuente con información que deba ser publicada como parte de las acciones de transparencia proactiva, deberán informarlo a la Unidad de Transparencia dentro del mismo plazo, lo cual se hará del conocimiento del Comité, a través de dicha Unidad. |
| | **Artículo 32.** Una vez recibidos los listados a que se refiere el artículo anterior, la Unidad de Transparencia someterá a consideración del Comité el concentrado para determinar si cumplen o no con las características para ser considerada como de interés público.<br><br>Para tal efecto, la Unidad de Transparencia podrá requerir a las Unidades Administrativas la información y/o documentación que sea necesaria. |
| | **Artículo 33.** El Comité deberá determinar la procedencia o improcedencia de la publicación de la información en el sitio de Internet del Instituto, así como los periodos de actualización. |
| | **Artículo 34.** Se considerará como información de interés público aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que la ciudadanía comprenda las actividades que llevan a cabo el Instituto. |



Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

| | |
|---|---|
| | La publicación de información bajo los parámetros de transparencia proactiva atenderán a las políticas y lineamientos emitidos por las autoridades en la materia, considerando que dicha información deberá permitir la generación de conocimiento público útil, para disminuir asimetrías de la información, mejorar los accesos a trámites y servicios, optimizar la toma de decisiones de autoridades o ciudadanía y deberá tener un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables. |
| | **Artículo 35.** El Instituto, a través de las Unidades Administrativas, procurará en todo momento que la información generada tenga un lenguaje incluyente y sencillo para cualquier persona. |
| | **Artículo 36.** La Unidad de Transparencia podrá implementar prácticas de transparencia proactiva, para lo cual requerirá el apoyo de las Unidades Administrativas que estime permitentes a través de la notificación formal de inicio de actividades. |
| | **Artículo 37.** El Instituto, a través de la Unidad de Transparencia en coordinación con la Comisión de Transparencia y Tecnologías de la Información implementará una política de capacitación al funcionariado, conforme al programa de capacitación que apruebe el Consejo General del Instituto, a fin de que se cuente con funcionariado con conocimientos suficientes para realizar sus funciones con apego a los principios en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados. |
| **CAPÍTULO ~~IV~~**<br>**~~DE LAS POLÍTICAS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIA Y RESPONSABILIDADES PARA LA PÚBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN~~** | **CAPÍTULO VI**<br>**De la publicación y actualización de la información obligatoria** |
| | **Artículo 38.** Las Unidades Administrativas deberán publicar, actualizar y/o validar la información que les corresponda conforme a las obligaciones de transparencia en la sección correspondiente del sitio de Internet y del SIPOT de la Plataforma Nacional en los tiempos y periodos establecidos en la normatividad.<br><br>Será responsabilidad de la persona titular de cada Unidad Administrativa cumplir con estas obligaciones y que la información puesta a disposición sea de fácil uso, |



Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

| | |
|---|---|
| | comprensible y accesible, así como asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad; además de que, en caso de contener datos personales, se elabore la versión pública que corresponda. |
| | **Artículo 39.** Las Unidades Administrativas deberán designar ante la Unidad de Transparencia, a una persona funcionaria adscrita a las mismas, para llevar a cabo las actividades descritas en los Lineamientos. |
| **Artículo ~~20~~.** La Unidad de ~~Información tendrá la responsabilidad de~~ recabar la información generada, organizada ~~y preparada~~ por las Unidades administrativas, únicamente para supervisar que cumplan con los criterios establecidos, en los lineamientos generales, ~~así como~~ verificar que colaboren con la publicación y actualización de la información derivada de sus obligaciones de transparencia en ~~sus portales de~~ ~~i~~nternet y en la Plataforma Nacional en los tiempos y periodos establecidos en ~~dichos lineamientos~~. | **Artículo 40.** La Unidad de Transparencia deberá recabar la información generada y organizada por las Unidades Administrativas; además de que únicamente será responsable de supervisar y verificar que se cumplan los criterios establecidos en los lineamientos generales emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para llevar a cabo la publicación y actualización de la información.<br><br>Además, la Unidad de Transparencia deberá verificar que las Unidades Administrativas lleven a cabo la publicación y actualización de la información derivada de sus obligaciones de transparencia en el sitio de Internet y en el SIPOT de la Plataforma Nacional en los tiempos y periodos establecidos en la normatividad. |
| **Artículo ~~21~~.** Las unidades administrativas deberán publicar, actualizar y/o validar la información de las obligaciones de transparencia en la sección correspondiente del ~~portal de internet institucional~~ y en la Plataforma Nacional.<br><br>Será responsabilidad ~~del~~ titular de cada ~~U~~nidad administrativa, cumplir con estas obligaciones. | |
| | **Artículo 41.** Al finalizar la carga de obligaciones en el sitio de Internet del Instituto y en el SIPOT, las Unidades Administrativas deberán remitir a la Unidad de Transparencia un oficio adjuntando el o los comprobantes de procesamiento de la información según les corresponda.<br><br>Lo anterior deberá realizarse dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda.<br><br>La Unidad de Transparencia determinará los periodos de actualización de cada año considerando los criterios |


Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003
www.IEEQ.mx

| | |
|---|---|
| | implícitos en los Lineamientos Técnicos Generales, además de las excepciones previstas en la tabla de aplicabilidad que apruebe Infoqro. |
| | **Artículo 42.** En caso de que las Unidades Administrativas omitan remitir la documentación que acredite la actualización de la información, la Unidad de Transparencia podrá prevenir a las citadas unidades para que dentro del plazo de cinco días hábiles ejecuten dicha actividad.<br><br>Si una vez vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, la unidad administrativa continúa con la omisión se dará vista a la persona superior jerárquica, así como a la Contraloría General para los efectos que correspondan. |
| | **Artículo 43.** Corresponderá a las Unidades Administrativas dar de baja la información disponible en el SIPOT, en términos de la tabla de aplicabilidad que les sea notificada por parte de la Unidad de Transparencia. |
| | **Artículo 44.** Es obligación de las unidades administrativas verificar que la información que se publique como parte del cumplimiento de las obligaciones comunes y específicas no contenga información clasificada como reservada y/o confidencial. |
| | **Artículo 45.** En caso de que Infoqro notifique el posible incumplimiento a la actualización de las obligaciones en la materia, la Unidad de Transparencia podrá requerir a las Unidades Administrativas para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación remitan la información que corresponda, para dar atención a lo determinado por el órgano garante. |
| **CAPÍTULO ~~V~~**<br>**DE LAS CUOTAS DE ACCESO** | **CAPÍTULO VII**<br>**De las cuotas de acceso** |
| **Artículo ~~22~~.** Cuando proceda el pago de costos en los supuestos establecidos en la Ley General y Ley ~~Estatal~~, una vez que la Unidad de ~~información~~ haya notificado el monto correspondiente, ~~el o~~ la solicitante deberán realizar el pago en la Coordinación administrativa del Instituto ~~Electoral~~. | **Artículo 46.** Cuando proceda el pago de costos en los supuestos establecidos en la Ley General y Ley Local, una vez que la Unidad de Transparencia haya notificado el monto correspondiente, la persona solicitante deberá realizar el pago en la Coordinación Administrativa del Instituto o a través de transferencia bancaria.<br><br>El pago deberá cubrirse de manera previa a la entrega, para obtener la información.<br><br>La información deberá entregarse sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. |


Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003
www.ieeq.mx

| | |
|---|---|
| | La Unidad de Transparencia podrá exceptuar del pago de reproducción y envió atendiendo a las circunstancias socioeconómicas de la solicitante, previa autorización del Comité. |
| **Artículo ~~23~~.** Procederá el pago de cuotas por los siguientes conceptos:<br><br>I. Costo de materiales utilizados en la reproducción de la información;<br><br>II. Costo de envío en su caso, y<br><br>III. Pago por la reproducción simple de la documentación o para su certificación cuando proceda.<br><br>Dichas cuotas deberán ser publicadas en el sitio de ~~i~~nternet del Instituto ~~Electoral. Para ello la Comisión de Transparencia deberá emitir el dictamen correspondiente y actualizarlas, según corresponda.~~ | **Artículo 47.** Procederá el pago de cuotas por los conceptos siguientes:<br><br>**I.** Costo de materiales utilizados en la reproducción de la información.<br><br>**II.** Costo de envío en su caso.<br><br>**III.** Pago por la reproducción simple de la documentación o para su certificación cuando proceda.<br><br>Dichas cuotas deberán ser publicadas en el sitio de **I**nternet del Instituto. |
| **Artículo ~~24.~~** La~~s~~ certificacion~~es~~ de los documentos se realizará por quien ejerza la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, en atención a las facultades ~~que tiene conferidas~~ en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.<br><br>Únicamente se podrán certificar aquellos documentos que se emitan en ejercicio de ~~sus~~ funciones o ~~en ejercicio de las~~ atribuciones ~~que tengan conferidas~~ las ~~U~~nidades administrativas ~~que los hayan generado~~. | **Artículo 48.** La certificación de los documentos se realizará por quien ejerza la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, en atención a las facultades previstas en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.<br><br>Únicamente se podrán certificar aquellos documentos que se emitan en ejercicio de las funciones o atribuciones de las Unidades Administrativas. |
| **CAPÍTULO ~~VI~~**<br>**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN** | **CAPÍTULO VIII**<br>**De los procedimientos de impugnación** |
| **Artículo ~~25~~.** Cuando se interponga un medio de impugnación en contra de las determinaciones del Comité o de la Unidad de ~~Información~~ se procederá conforme a lo siguiente:<br><br>I. La Unidad de i~~nformación~~, una vez presentado directamente ante ella o requerida el informe justificado por la Comisión, emitirá acuerdo de recepción en el expediente de solicitud correspondiente, a efecto de dar el trámite señalado en la Ley General y Ley ~~Estatal~~, y | **Artículo 49.** Cuando se interponga un medio de impugnación ante el Instituto, en contra de las determinaciones del Comité o de la Unidad de Transparencia se procederá conforme a lo siguiente:<br><br>**I. La Unidad de Transparencia emitirá un acuerdo de recepción** en el expediente de solicitud correspondiente, a efecto de dar el trámite señalado en la Ley General y Ley **Local**. |



Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

| | |
|---|---|
| II. Si el medio de impugnación se interpone en contra de la clasificación de la información, declaración de inexistencia o incompetencia que haya emitido el Comité, ~~el~~ Secretar~~io~~ Técnic~~o~~ de este, elaborará el informe justificado para que sea firmado por la Presidencia del citado órgano colegiado dentro del plazo establecido en la Ley ~~estatal~~. | **II.** La Unidad de Transparencia deberá remitir el recurso a Infoqro a más tardar el día hábil siguiente de su recepción.<br><br>**III.** Si el medio de impugnación se interpone contra la clasificación de la información, declaración de inexistencia o incompetencia que haya emitido el Comité, la persona que ejerza la Secretar**ía** Técnica de este elaborará el informe justificado para que sea firmado por **quien ejerza** la Presidencia del citado órgano colegiado dentro del plazo establecido en la Ley **Local**, para los demás supuestos lo elaborará la Unidad de Transparencia. |

| **Transitorios** |
|---|
| **PRIMERO.** Se abrogan los Lineamientos en Materia de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, aprobados el 21 de julio de 2017. |
| **SEGUNDO.** Los presentes lineamientos **y su anexo** entrarán en vigor, a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto. |
| **TERCERO.** Se ordena la publicación de los Lineamientos en Materia de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de Internet del Instituto. |


Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003
www.IEEQ.mx

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

## Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

**Anexo 1**

### Formato de registro de consultas

| No. | Fecha de la consulta (D/M/A/) | *Tipo de consulta | Descripción de la consulta | Nombre del funcionariado que atendió la consulta |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

***Llamada telefónica, comparecencia, comentario en redes sociales del Instituto, otro.**